

Municipalidad Provincial de San Martín

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477 -2013- A/MPSM

Tarapoto, 08 de Agosto del 2013.

VISTO: el informe N° 088 -2013-OAJ-MPSM, de fecha 07 de agosto del 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, sobre solicitud de separación convencional de los cónyuges LINDA RODRÍGUEZ DEL ÁGUILA identificada con DNI N°43524297, y PEDRO LUIS FLORES BERNALES identificado con DNI N° 43435840, quien actúa a través de su apoderado JAMILTON MANUEL SALINAS VÁSQUEZ identificado con DNI N° 42806749; y

CONSIDERANDO: Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.



Que, mediante el artículo 8° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2008-JUS-DNJ, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043.

Que, mediante solicitud presentada a través de la Unidad de Trámite Documentario con fecha 02 de agosto del 2013, los solicitantes pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

Que, del informe del visto se OBSERVA que el cónyuge NO ACREDITA que su poder especial se encuentre anotado en la Oficina de Registros Públicos; por lo que se determina que la solicitud presentada NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 29227; consecuentemente, debe procederse conforme lo establece el numeral 1.6° del inciso 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges LINDA RODRÍGUEZ DEL ÁGUILA identificada con DNI N°43524297, y PEDRO LUIS FLORES BERNALES identificado con DNI N° 43435840, quien actúa a través de su apoderado JAMILTON MANUEL SALINAS VÁSQUEZ identificado con DNI N° 42806749.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE a los solicitantes el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este documento para subsanar las observaciones señaladas en el último párrafo de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.

WGI/A-MPSM
C/C: Expediente e interesados.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Walter Grundel Jiménez
ALCALDE
Página 1 de 1